



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

///En la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco, mediante audiencia realizada a través de la plataforma zoom, con el objeto de dictar resolución en el marco de la **CARPETA JUDICIAL N° 4953/2025 Incidente N° 9 - IMPUTADO: GONZALEZ, DARIO Y OTROS s/Audiencia de Acuerdo Pleno (Art. 324)**, respecto de **GONZÁLEZ, Darío Miguel**, DNI: 34.063.950, de nacionalidad: argentina, nacido el 3 de agosto de 1988, en Mendoza, soltero, hijo de Miguel Ángel González y Carmen Ernestina Agüero; **ANTUNEZ, Mónica Antonela**, DNI: 27.880.617, de nacionalidad: argentina, nacida el 30/12/1980, en Milagro, La Rioja, soltera, hija de Antonio Mercado y Teresa Antonia Antunez y de **GONZÁLEZ, Diego Fabián**, DNI: 33.231.884, de nacionalidad: argentina, nacido el 7/5/87, en Mendoza, en concubinato, hijo de Miguel Ángel González y Carmen Ernestina Agüero; en la que intervienen la suscripta Juez Federal de Garantías Subrogante, la Sra. Auxiliar Fiscal Federal Dra. Roxana Gual y el Dr. Caro Colombo, el Ministerio Público Fiscal presentó el acuerdo entre las partes, y habiendo efectuado este Tribunal el control de legalidad conforme lo establecido por los arts. 323 en adelante, requerido de los causantes su consentimiento, lo cual se efectuó en forma libre y voluntaria respecto a los términos del acuerdo y manifestado en audiencia, todo lo cual obra en el soporte digital que forma parte de la presente; este Tribunal **RESOLVIÓ: I.- HOMOLOGAR** el acuerdo pleno arribado entre las partes -el cual se encuentra



agregado a la presente carpeta judicial y, en consecuencia, **CONDENAR** a **González Diego** y **González Darío**, a la pena de seis (6) años de prisión efectiva, más las costas del proceso, el pago mínimo de la multa prevista para el ilícito y la inhabilitación absoluta por el término de la condena por considerarlos coautores del delito de transporte de estupefacientes agravado por la cantidad de personas intervinientes, art. 45, art. 5 inc. "c" y art. 11 inc. "c" de la ley 23.737 ; **II.- HOMOLOGAR** el acuerdo pleno arribado entre las partes -el cual se encuentra agregado a la presente carpeta judicial y, en consecuencia, **CONDENAR** a **Antúnez, Mónica Antonela** a una pena de 3 años de ejecución condicional, más las costas del proceso y el pago de la mitad del mínimo de la multa estipulada para el delito por considerarla partícipe secundaria del delito de transporte de estupefacientes agravado por la cantidad de personas intervinientes, art. 5 inc. "c" y art. 11 inc. "c" de la ley 23.737; **III. DEJAR SIN EFECTO** el arresto domiciliario de Antúnez, imponiéndole como reglas de conducta aquellas enunciadas por el MPF, previstas en el inc. 1 del Art. 27 bis del CP, **DEBIENDO** fijar residencia, ponerse a disposición del patronato, evitar abusar de bebidas alcohólicas y abstenerse de consumir estupefacientes y adoptar trabajo adecuado a su capacidad; **IV.- ORDENAR** la destrucción del material estupefaciente; **V.- DISPONER EL DECOMISO** de los teléfonos celulares, a excepción del Samsung A4 que se va a hacer entrega a la hija de González, de la camioneta detallada de Darío González, haciéndosele entrega de los elementos detallados en el acta de acuerdo pleno; **VI.- TENER PRESENTE** las renunciaciones a los plazos procesales manifestadas por las partes, remitiendo los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

actuados al juez con funciones de ejecución; **VII.- ACLARAR** que existe un organismo destinado a lo solicitado por el MPF en cuanto al decomiso y entrega como depositario judicial de un vehículo a la fuerza policial y **ACONSEJAR** que lo requerido se autorice, una vez que pase por ese organismo para mayor control del Estado; **VIII.- TENER EN CUENTA** el traslado ordenado de Darío González hacia el SPF de Cuyo, precisamente para que se cumpla de forma inmediata; y **IX. DISPONER LA LIBERTAD** de ANTUNEZ, Mónica Antonela, bajo las previsiones del art. 27 del CPN. **X.- REGISTRAR** y comunicar.

